



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

AMPLIA ÁREA BAJO CUARENTENA Y
HOMOLOGA MEDIDAS DE CONTROL
OBLIGATORIO PARA LA AVISPA DE LA
MADERA DEL PINO *Sirex noctilio* Fabricius EN
LA X REGIÓN

PUERTO MONTI. 04 AGO. 2005

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

1350

Nº 1350 /- VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución Nº 2.630 de fecha 24 de octubre de 2001 del Director Nacional del SAG que declara el Control Obligatorio de *Sirex noctilio* en la X Región, la Resolución Nº 3.899 de fecha 17 de diciembre de 2002 del Director Nacional del SAG que complementa el control Obligatorio de *Sirex noctilio* en las IX y X Región, la Resolución Nº 115 de fecha 18 de febrero de 2004 del Director SAG X Región que complementa medidas de Control Obligatorio de *Sirex noctilio* y la Resolución Nº 414 de fecha 18 de mayo de 2004 del Director SAG Décima Región sobre Complementación de medidas de Control Obligatorio de *Sirex noctilio* en la X Región, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante Resolución Nº 2.630 de fecha 24 de octubre de 2001 se ha decretado el Control Obligatorio de *Sirex noctilio* en la X Región.
- 2.- Que, mediante Resolución Nº 3.899 de fecha 17 de diciembre de 2002 se ha facultado a los Directores Regionales de la IX y X Región a implementar medidas de control y ampliar el área bajo cuarentena cuando se detecte la presencia de *Sirex noctilio* fuera de ella.
- 3.- Que, es necesario homologar las medidas fitosanitarias para el control de *Sirex noctilio* en las áreas cuarentenadas existentes,
- 4.- Que, fuera del área bajo cuarentena se ha detectado la presencia de árboles de coníferas hospederas de *Sirex noctilio* infestados

RESUELVO

- 1.- Amplíese el Área Bajo Cuarentena de *Sirex noctilio* establecida en la Resolución Nº 3.899 de 2002, Resolución Nº 115 de 2004 y Resolución Nº 414 de 2004, en un radio de 20 kilómetros respecto a los siguientes lugares de detección de la plaga:

ID	COMUNA	LOCALIDAD	COORDENADA UTM PSAD56	
			Este	Norte
09-2004	Puerto Octay	Las Cascadas	18 H 699175 m	5450134 m
38-2004	Llanquihue	Llanquihue	18 H 665378 m	5428351 m
65-2004	Río Bueno	Estación Vivanco	18 H 706217 m	5528193 m
03-2005	Futaleufa	El Límite	19 H 272068 m	5214828 m
19-2005	Osorno	Osorno	18 H 659635 m	5507863 m
27-2005	Futroao	Las Vertientes	18 H 721416 m	5556550 m
43-2005	Lanco	La Peña	18 H 705593 m	5625562 m

2.- Dispónganse dentro de estas áreas bajo cuarentena, que para los efectos legales se comprenderá también como área regulada, las siguientes medidas fitosanitarias:

- 2.1. Inmovilización de las maderas aserradas y en trozas hospederas de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Picea*, *Abies* y *Larix*.
 - 2.2. Eliminación de los focos de *Sirex noctilio*, mediante la corta, incineración, picado o enterramiento de árboles y de madera infestada o sospechosa de estarlo.
 - 2.3. Aplicación de insecticidas a árboles y trozos infestados o sospechosos de estarlo, mediante medios de aspersión aéreos o terrestres, cuando el Servicio lo estime necesario.
 - 2.4. Raleo fitosanitario, a través de la corta, muestreo y destrucción de todos los árboles infestados o sospechosos de estarlo, cuando el Servicio así lo estime necesario.
 - 2.5. Monitoreo en plantaciones forestales, bosquetes, cortinas cortaviento y árboles aislados de especies hospederas de *Sirex noctilio*, mediante la instalación de árboles cebo y trampas de embudo, prospecciones visuales, corta y muestreo de árboles sospechosos.
- 3.- Los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar la movilización de maderas dentro y fuera del Área Regulada, cumplida cualquiera de las siguientes condiciones:
- 3.1. Han sido sometidas a tratamiento cuarentenario de secado artificial en horno "KD", debiendo presentar un contenido de humedad inferior o igual a 20%, como porcentaje de materia seca, medido a través de un método de conductividad eléctrica.
 - 3.2. Han sido sometidas a tratamiento cuarentenario térmico que haya posibilitado alcanzar a lo menos 56°C durante 30 minutos, en el centro de la madera.
 - 3.3. Han sido sometidas a un proceso de astillado según estándares que específicamente determine el Servicio.
 - 3.4. Proceden de un rodal amparado por un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo de Dispersión de *Sirex noctilio* firmado entre el SAG y el propietario del rodal.
- 4.- Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización ha sido autorizada, deberán estar amparada por una Guía de Autorización de Movilización de Productos Forestales, emitida por la Oficina SAG correspondiente.
- 5.- Será obligación de todo recinto que procese o acopie maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* exigir la respectiva Guía de Autorización de Movilización de Productos forestales otorgada por el SAG cuando el origen de las mismas sea de predios ubicados dentro del Área Regulada.
- 6.- Las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente no rigen para el movimiento de maderas procedentes fuera del área en tránsito por el área regulada.
- 7.- Sustitúyanse los Resuslvo 2° al 4° de la Resolución N° 115 de 2004 y los Resuelvo 3° al 7° de la Resolución N° 414 de 2004, por lo señalado en los Resuelvo 2° al 6° de la presente Resolución.

- 8.- Las medidas fitosanitarias señaladas precedentemente deberán ser ejecutadas inmediatamente, a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.
- 9.- Notifíquese la presente Resolución cuando corresponda.
- 10.- Las transgresiones a lo dispuesto por esta resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



VARO ALEGRIA MATUS
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR SAG X REGION



Distribución:

- Directores SAG I a XII Regiones y RM
- Director CONAF X Región.
- Jefe de División de Protección Agrícola SAG Central
- Jefe de Oficinas SAG de Valdivia a Palena
- Encargado Regional de Protección Agrícola X Región
- Unidad de Plagas Forestales X Región
- Oficina de Partes